000000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ULTRABOX S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600.--------

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de marzo del dos mil seis, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores SAMUEL ORTIZ AMAYA, de estado civil soltero, ejecutivo; y, SADIS MERCEDES SAJONA LARA, de estado civil casada, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía anónima denominada ULTRABOX S.A., más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada ULTRABOX S.A., las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor SAMUEL ORTIZ AMAYA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos; la señora SADIS MERCEDES SAJONA LARA, domiciliado en la ciudad de Quito, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos, CLAUSULA SEGUNDA:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

ESTATUTO SOCIAL- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada ULTRABOX S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ULTRABOX S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada ULTRABOX S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) La explotación del comercio a través de los medios electrónicos. B) La intermediación de recibo, despacho, transporte y entrega de mercancías con destino a los mercados nacionales e internacionales. C) El manejo de los documentos que amparan las mercancías o productos de los clientes de la compañía. D) La importación, exportación y comercialización de mercancías, productos terminados y de materia prima para la industria manufacturera y para la agropecuaria. E) El corretaje, la agencia de negocios y la representación en el territorio nacional o en el exterior de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas al comercio internacional y/o distribución de bienes y servicios. F) gestionar o tramitar ante las autoridades gubernamentales documentos de terceros relacionados con el ejercicio de la actividad de comercio exterior y/o para la obtención de aprobaciones o vistos buenos de entidades oficiales para la importación o exportación de bienes o servicios. representar a nivel nacional compañías extranjeras para el tramite de desconsolidacion de mercancías importadas al país. intermediario en venta de fletes aéreos, marítimos y terrestres nacionales e internacionales tanto para importar como para exportar. G) Actuar como operadores de

transporte del tipo multimodal. H) La compañía podrá representar a empresas transportadoras aéreas, marítima o terrestres nacionales o extranjeras, en asuntos relacionados con transporte de mercancías o bienes importados o para exportar. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de toda clase compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La compañía podrá, para cumplir con su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/ o personalmente los prestamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Es decir , estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, República del Ecuador, con sucursal principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer otras agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas de la compañía. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez

transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas

Dr. Piero Aycart Vicuzzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

acciones represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de

los organismos de administración de la Compañía, E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO
CANTON

reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el

Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Articulo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo decimosexto del presente estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO:

Dr. Piero Ayerdi Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía ULTRABOX S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma UNO) El señor SAMUEL ORTIZ AMAYA, de nacionalidad colombiana, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS) La señora SADIS MERCEDES SAJONA LARA de nacionalidad colombiana, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de OCHOCIENTOS

000000006

banco territorial
Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 103-4 MARZO 09 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:
SAMUEL ORTIZ AMAYA...$400.00
SADIS SAJONA LARA...$400.00

********SON OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

" ULTRABOX S.A. "

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante.- CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION: Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para validez de la presente Escritura Pública, autorizando al Abg. Javier Franco Andrade, para que realice todas las gestiones pertinentes hasta su aprobación y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente. f) Javier Franco Andrade.- ABOGADO – Registro número siete mil novecientos treinta y ocho.- Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SAMUEL ORTIZ AMAYA
C.I.: 0926770272

SADIS SAJONA LARA
PAS.: 64559205

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ULTRABOX S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 10 de Marzo del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0001815 suscrita el 14 de Marzo del año 2006.- Por la abogada Melba Natalia Rodríguez Aguirre. Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales.- Guayaquil catorce de marzo del año dos mil seis.

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

000000009

NUMERO DE REPERTORIO: 13.001
FECHA DE REPERTORIO: 16/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:02

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintiuno de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06-G-IJ-0001815,** dictada por la **Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales,** el **14 de Marzo del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ULTRABOX S.A.,** de fojas **28.836 a 28.851,** Registro Mercantil número **5.277**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 13001
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

$

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000000010

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.G.IJ. 0001815** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES** de 14 de marzo del 2.006, bajo el número **850** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **CUARTA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **APERTURA DE SUCURSAL** de la Compañía " **ULTRABOX S. A.",** otorgada el 10 de marzo del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO** del Cantón Guayaquil, **DR. PIERO AYCART VINCENZINI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO,** literal **c)** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14406**.- Quito, a diez de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR 000000012
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0000005917

Guayaquil, 18 ABR. 2006

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ULTRABOX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO